



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 28 de Setiembre de 1976.

502 - 76

Expte. N.º 51.004/76

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación de fecha 29 de Julio del corriente año, obrante a Fs. 68, por la que el señor Héctor Ricardo Lucien interpone recurso / de Reconsideración y de Alzada en subsidio contra la resolución N.º 264-I-76 del 12 de Julio último; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se dispuso la cesantía del recurrente en todos los cargos y funciones que tuyere asignados en la Universidad, sin derecho a percibir indemnización de ninguna naturaleza, ni retribución de ninguna / especie, a partir de la iniciación de la suspensión preventiva determinada por resolución N.º 42-DI-76 del 21 de Abril de 1976;

Que dicha sanción fue aplicada en el desempeño de sus funciones como Profe sor del Departamento de Humanidades, al haber obtenido a su favor un certifica do de dicha dependencia con respecto a la integración de mesas examinadoras en fechas falsas a fin de beneficiarse con la justificación de inasistencias al tra bajo en su carácter también de empleado de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Sucursal Salta;

Que en su presentación el causante hace notar que la resolución impugnada expresa en sus considerandos razonamientos genéricos que, además, se limitan a / relacionar algunos pasos del sumario, no satisfaciendo por ello el principio del debido proceso adjetivo que exige, para el caso, "que el acto decisorio haga ex presa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueran conducentes a la solución del caso";

Que el mismo continúa expresando que tampoco puede sostenerse que tal reso lución guarda el recaudo de la motivación, requisito esencial para todo acto ad ministrativo, debiéndose consignar los hechos y antecedentes que lo sustentan y el derecho aplicable, careciendo, en consecuencia, de elementos formales y sus tanciales que hacen a su validez, exigibles con mayor rigor aún en el caso en / exámen, teniendo en cuenta la gravedad e implicancias de la sanción que se le a plicó;

Que de la resolución cuestionada surgen claramente los motivos de la cesan / tía del Sr. Lucien, debiendo además tenerse en cuenta la remisión que se hace / en la misma con respecto a las conclusiones del sumario, obviando repetir a efec tos de no sobreabundar;

Que observando el trámite que siguió el sumario, se llega a la conclusión cierta de que el Sr. Lucien actuó de mala fe, ya que al defraudar a la Caja de Ahorro y Seguro está defraudando al Estado Nacional, hecho éste que debe ser san cionado con la mayor severidad siendo un deber tomar las medidas que correspon dan ante esta gravísima falta que está también sancionada por el Código Penal / en su artículo 173, inciso 3º);



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 · SALTA (R.A.)

502 - 76

Expte. N° 51.004/76

Que la falta grave está suficientemente comprobada y dada la jerarquía y / funciones que desempeñaba, la de profesor universitario, debió observar una conducta ejemplificadora y más tratándose que tuvo a su cargo la importante misión de formar profesionales del futuro;

POR ELLO; teniendo en cuenta los términos de los artículos 6° y 7° del Reglamento de la Ley N° 6.666, en concordancia con el artículo 37, incisos f) y h) del citado reglamento y artículo 6° de la Ley 21.276, como así también lo aconsejado precedentemente por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de esta última Ley,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Denegar el recurso de reconsideración y de alzada en subsidio presentado contra la resolución N° 264-I-76 por el señor Héctor Ricardo LUCIEN, ratificando consecuentemente la misma en todos sus términos.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, tome razón Dirección General de Administración y siga luego a Asesoría Jurídica a los fines indicados en el artículo 3° de la resolución antes mencionada, recaída a Fs. 60/61.-



*[Handwritten signature]*  
C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

*[Handwritten signature]*  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR